



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A BCI
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS
S.A.**

SANTIAGO, 19 MAY 2008

RES. EXENTA N° 3 1 7

VISTOS: Lo dispuesto en la letra c) del artículo 236 de la Ley N° 18.045, artículo 25 del D.S. N° 249, Circular N° 1.578, Circular N° 1.579; y artículo 28 del D.L. N° 3.538.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en uso de sus facultades legales en procedimiento de fiscalización a las tasas utilizadas para la valorización de los instrumentos de deuda nacional a Septiembre de 2006, este Organismo constató que los 192 instrumentos referidos en documento Anexo contenido a fs. 20 a 22 del procedimiento administrativo, pertenecientes a las carteras de inversiones de los fondos mutuos que administra la sociedad de su gerencia, BCI Acciones Presencia Bursátil, BCI Capital Trust 100, BCI Capital Trust Imperial 100, BCI Conveniencia, BCI De Negocios, BCI De Personas, BCI Depósito Mensual de Ahorro, BCI Gran Valor, BCI Guaratee Yield Dolar, BCI Guarantee Dolar 112, BCI Selección Bursátil y BCI Tecnología Global, no habrían sido valorizados conforme lo dispuesto en la Circular N° 1.579 de 17 de Enero de 2002, sino a las tasas que señalan en el mismo documento.

Siendo dicho fondo de aquéllos definidos en los números 2 a 6 de la sección II de la Circular N° 1.578, debía ser valorizado conforme la Circular N° 1.579, a saber, *“El valor a utilizar será el resultante de utilizar el o los pagos futuros del título, considerando como tasa de descuento, aquella proveniente de la aplicación del modelo o metodología de valorización autorizado por la Superintendencia mediante Oficio Ordinario N° 02619 de 10.03.06 remitido a todas las sociedades que administran fondos mutuos mediante Oficio Circular N° 337 de 14.03.06...”*.

El referido Oficio Ordinario N° 02619 instruyó que el único sistema que obligatoriamente deben usar todas las sociedades que administran fondos mutuos para la valorización de instrumentos de renta fija y de intermediación financiera del mercado nacional, debía ser el Sistema de Valorización Único de Precios (SUPRA), privilegiando un criterio de homogeneidad.

2.- Que, por tal razón, este Servicio formuló cargos en contra del gerente general de la compañía mediante Oficio Reservado N° 642 de 19 de Noviembre de 2007, por la presunta infracción a la Circular N° 1.579 y al artículo 25 del D.S. N° 249.

3.- Que, con fecha 26 de Noviembre de 2007, el gerente general de BCI Administradora General de Fondos S.A.. -en adelante BCI o la AGF- dio respuesta a dicho oficio señalando que:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

a) La utilización de tasas distintas al SUPRA se hizo conforme la letra b) del numeral 1.2.1. del Título I de la Circular N° 1.579, según el procedimiento establecido en el ámbito de las facultades de autorregulación de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G., denominado Protocolo de Excepciones, que se encontraría vigente conforme al Oficio Ordinario N° 2619 de la Superintendencia, refrendado por el Comunicado N° 80 de la Asociación, estableciendo normas obligatorias para la industria a partir del 1° de Septiembre de 2005.

b) Añade que los ajustes a los instrumentos del Anexo obedecieron a un exceso de celo por encontrar un valor justo por parte de la AGF. Adjunta al efecto un documento anexo en que constaría que dichos ajustes fueron inmateriales, no afectando significativamente el valor de la cuota de los instrumentos.

c) Destaca la necesidad que se realicen ajustes de modo que se cumpla la norma y se cautelen los intereses del mercado, haciendo imprescindible un sistema de excepciones.

4.- Que, de los antecedentes antes referidos, se pudo constatar que los instrumentos referidos en el documento de fs. 20, que formaban parte de la cartera de inversiones de diversos fondos de la administradora, fueron valorizados a tasas diferentes a las entregadas por el Sistema de Valorización Único de Precios, SUPRA, lo cual se debió a que, según la AGF, dichos ajustes respondían a la facultad entregada por el Oficio Ordinario N° 2619 en relación con el Comunicado N° 80 de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile.

5.- Que, tal alegación resulta improcedente por cuanto el Comunicado N° 80 de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos A.G., no constituye norma reconocida por este Organismo y, en tal sentido, la normativa vigente, aplicable y obligatoria para valorizar los instrumentos de los fondos mutuos, es la Circular N° 1.579 de este Organismo, en relación al Oficio Ordinario N° 2619 de 10 de Marzo de 2006, que instruye que el modelo SUPRA será el único sistema que obligatoriamente deberán utilizar todas las sociedades que administren fondos mutuos para la valorización de instrumentos de renta fija e intermediación financiera.

De este modo, si bien el Oficio Ordinario N° 2619, reconoce la posibilidad de valorizar a una tasa distinta del SUPRA, ello es procedente sólo si dicha tasa responde al resultado de un procedimiento en el ámbito de las facultades de autorregulación de la Asociación, el cual deberá ser informado a este Servicio previo a su adopción; proceso que a la fecha no ha tenido lugar ni ha sido perfeccionado ante este Organismo, siendo hasta ahora el SUPRA el único modelo apto para valorizar instrumentos de renta fija e intermediación financiera.

6.- Que, en tal sentido, el sistema SUPRA fue implementado bajo un criterio de homogeneidad en la valorización de los instrumentos componentes de las carteras de inversiones de fondos mutuos por sobre la precisión de valor de mercado; no habiendo este Organismo sancionado un sistema de excepciones en la valorización de los papeles que permita excepcionarla del modelo oficial.

7.- Que, así las cosas, siendo evidente que BCI AGF al igual que todas las compañías sometidas a la ley y a la fiscalización de este Organismo, debe cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes así como con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, ha incumplido la norma, siendo responsable por dicha falta.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO

1.- Aplíquese a BCI Administradora General de Fondos S.A. una multa a beneficio fiscal ascendente U.F. 300 (trescientas unidades de fomento) por infracción a la Circular N° 1.579 y al artículo 25 del D.S. 249.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio del recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538

Anótese, comuníquese y archívese



GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl